

NÚM. 1.181.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

En el día 11 del próximo mes de Mayo y hora de 11 á 12 de su mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública licitación, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, carnes, líquidos, granos, sal, aguardientes, licores y demás comprendidas en la tarifa primera por un período de tres años á contar desde el próximo ejercicio de 1896-97, bajo el tipo de 9.439 pesetas y 54 céntimos en cada uno de ellos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones consignadas en el pliego de condiciones que

aprobado por la Superioridad se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el depósito previo del 2 por 100, y el arrendatario prestará fianza consistente en el importe de una cuarta parte del remate que se haga.

Si no tuviere efecto esta subasta se celebrará una segunda el día 25 del mismo mes de Mayo en el mismo sitio, hora y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado, siendo en este caso el arriendo por sólo un año económico.

Pollos 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, Paulino Galvan.

Talon núm. 207.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DE RIOSECO.**AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.**

Repartimiento formado para cubrir los gastos de la Carcel de dicho partido en el expresado año económico de 1896-97.

PUEBLOS	Cuotas de contribucion que satisfacen por		TOTAL.	Cupo que les corresponde.
	Territorial.	Subsidio.	Pesetas.	Pesetas.
Berrueces.	7189	580	7769	89'56
Cabreros de Monte.. . . .	10924	488	11412	131'54
Castromonte.	19326	715'77	20041'77	231'02
Medina de Rioseco.. . . .	74157	21509'92	95666'92	1102'68
Montealegre.	18431	203	18634	214'81
Moral de la Paz.	15188	364	15552	179'26
Morales de Campos:	6872	190	7062	81'41
Mudarra (La).	4388	314	4702	54'21
Palacios de Campos.	12232	332	12564	144'84
Palazuelo de Vedija.	14855	996	15851	182'70
Pozuelo de la Orden.	7488	158	7646	88'13
Santa Eufemia.	13213	258	13471	155'28
Tamariz.	17166	470'20	17636'20	203'29
Tordehumos.. . . .	25695	2515'40	28210'40	325'16
Valdenebro.	13081	286	13367	154'08
Valverde de Campos.	10498	401'60	10899'60	125'63
Villabrágima.	26466	1633'20	28099'20	323'88
Villaesper.	4265	14	4279	49'32
Villafrechós.. . . .	31589	1600	33189	382'54
Villagarcía de Campos.	15443	703'40	16146'40	186'11
Villalba del Alcor.	26188	913	27101	312'38
Villamuriel de Campos.	9983	470	10453	120'48
Villanueva de San Mancio.	8105	175'60	8280'60	95'44
Total.	392742	35291'09	428033'09	4933'75

Medina de Rioseco 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, German Pizarro.—El Secretario, Esteban Viguera.

el recargo municipal y tres por ciento de cobranza y conduccion. El pliego de condiciones redactado por la Comision de Hacienda y aprobado por la Administracion de Hacienda de la provincia se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; siendo indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad antes dicha para poder ser licitador. Si la primera subasta no tiene efecto se celebrará la segunda y última el día cinco de Junio de diez á once de su mañana, guardándose las formas que preceptúa el artículo 53 del Reglamento.

Cogeces del Monte 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Bajon.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Talon núm. 205.

Núm. 1.178.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devengan las especies sujetas al impuesto de consumos por el término de un año ó sea el de 1896 á 1897, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial y de no haber licitadores á la primera, la segunda se celebrará el 20 del mismo mes y en caso preciso la tercera el día treinta. Lo que se hace público por medio de este anuncio sin perjuicio de hacerlo por edictos en los pueblos limítrofes, observándose para ellas las prescripciones que establece el reglamento vigente de consumos.

Cabezón 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio de la Red.—El Secretario, Angel Zunzúnegui.

Talon núm. 206.

Num. 1.179.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados en primer lugar los conciertos gremiales volunta-

rios de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en esta villa en el año económico de 1896 á 1897, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Corcos 27 de Abril de 1896.—El Alcalde, Graciliano Vazquez.

Núm. 1.180.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Con arreglo al art. 39 del Reglamento de consumos este Ayuntamiento y asociados, han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de este término para el año económico de 1896 á 1897, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal á fin de que concurren á la Casa Consistorial de este pueblo el día 4 de Mayo próximo á las diez de la mañana para que acuerden si aceptan ó nó el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Rubí de Bracamonte 24 de Abril de 1896.—El Alcalde, Fermin Perez.—P. S. M., Aurelio Hernandez, Secretario.

NUM. 1.165.

Don Rafael Martin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Campaspero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 22 de Abril se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897,

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril de 1896.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: Si la accion tutelar y vigilante del Estado debe ser proporcionada á la importancia de las instituciones, cuya salud le está encomendada, ninguna merece más sus desvelos que la enseñanza primaria, base firme del orden moral, y aun del material de las sociedades políticas. Que la organizacion que hubo de darle la ley de Instruccion pública

de 1857, adecuada y aun excedente para aquellos tiempos, necesita reformarse, es cosa por todos reconocida y confesada; pero señaladamente la parte de aquella que se refiere á la dotacion de los Maestros, y más que esto al al cobro de la misma. De su pequeñez é insuficiencia no hay por qué hablar ahora; basta reconocerla, en general, y lamentarla y declarar además, como lo declara el que suscribe, su propósito de mejorar en este concepto la situacion de los Maestros, en la medida que lo permita el estado económico del país y del presupuesto.

No está ciertamente en manos de aquél el remedio inmediato de dicho mal, pero sí lo está el procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que el exíguo sueldo de tan dignos funcionarios llegue á poder de ellos regular é íntegramente.

Lo cual, no por ser de nótoria justicia, ha resultado hasta ahora fácil y hacedero, debiendo achacarse anomalía tal, más que á dañada intencion de nadie, á lo complicado y embarazoso del procedimiento para recaudar los haberes de los Maestros.

esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el artículo 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leñas de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 75 céntimos de peseta por cada unidad (100 kilogramos) de paja y 50 céntimos de peseta en otra igual de 100 de leñas que desde luego señala la Corporacion sin que exceda éste tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo suficiente en todo el año que viene á producir exactamente las dos mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas á que as-

ciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, firmando los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Florencio Hernando.—Pablo García.—Faustino Hernando.—Mariano Acebes.—Pedro Diez.—Victor García.—Marcos Plaza.—Sinforiano García.—Hermenegildo García.—Asociados: Martin Hernando.—Letancio García.—Gabriel García.—Pedro García.—Basilio García.—Deogracias Acebes.—Antonio Soria.—Vicente Hernando.—El Secretario, Rafael Martin.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Campaspero á 22 de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Rafael Martin—V.º B.º El Alcalde, Florencio Hernando.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintidos de Abril de 1896 para cubrir el déficit de dos mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897 á saber:

ARTÍCULOS	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales...	100 Kilos	2132	3	0.75	1599.00
Leña todas clases...	Idem	2112	3	0.50	1056.00
Total..					2655.00

Campaspero 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Florencio Hernando.—El Secretario, Rafael Martin.

Las reformas introducidas en el antiguo sistema por la ley de Presupuestos de 1893 á 1894 y el Real decreto de 24 de Octubre de 1893, no han sido parte á corregir el daño en cuestion, debido á que las lentas y laboriosas liquidaciones que las oficinas de Hacienda han de hacer para ingresar en las Cajas de las Juntas provinciales los recargos municipales pertenecientes á la instruccion primaria, traen consigo tan gran retraso, que, no sólo demora considerablemente dicho ingreso impidiendo la apertura de los pagos en las fechas legales, sino que es ocasionado á que por diversas causas, esas cantidades no se apliquen en totalidad á sus naturales obligaciones.

Es notoria, por tanto, la necesidad de rehacer este procedimiento, procurando, además, que los Ayuntamientos satisfagan directamente las diferencias que resulten entre las cantidades recaudadas en cada trimestre por recargos municipales y el importe de las obligaciones consignadas con dicho fin en sus respectivos presupuestos.

De más se necesita, que es estimular el celo de cuantas personas intervienen, con diversos títulos, en la cobranza y reparto de esta parte del impuesto municipal, á fin de que no se distraiga de su importante objeto; para lo cual, el que suscribe no vacila en reiterar la severa aplicacion del Código penal cuando, con ocasion de este servicio, se cometan determinados delitos; que á tal extremo debe llegarse para dejar á salvo los sagrados intereses que representa el haber de los Profesores de instruccion primaria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1896.—SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M., *Antonio Cánovas del Castillo*.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey
D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los recargos municipales que

los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instruccion pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relacion de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudacion se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposicion de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instruccion pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atencion alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepcion hecha de las de Beneficencia y Sanidad, ínterin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores donde los hubiese, y, en su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporacion por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos,

veinte dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 1.172.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	558	19
Id. de caminos vecinales.	599	10
Reparacion de herramientas del Parque.	99	10
Id. de los bancos de los jardines del Campo.	47	10
Id. en el Matadero público.	70	10
Id. en el Asilo de Mendicidad.	64	22
Id. en la Audiencia.	49	60
Id. en la Escuela de la calle de Velardes.	53	10
Id. en las tapias del Cementerio.	25	10
Desmorte de la casa núm. 16 de la calle de la Cadena.	55	60
Construccion de una verja de cerramiento para el edificio de los Mostenses.	32	10
TOTAL JORNALES.	1.653	31

Valladolid 18 de Abril de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 1.175.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Ultimado el padron de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1896 á

1897, se halla expuesto al público por término de diez días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones, y transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Cabezón 25 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio de la Red.

NUM. 1.176.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y vinos de todas clases en el año próximo venidero de 1896 á 1897, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se compone, para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando persona ó personas que los representen para formalizar el contrato segun lo dispone el artículo 63 del Reglamento del ramo vigente; pues de no verificarlo se considerará renuncian este derecho.

Cogeces del Monte 25 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Bajón.—El Secretario, Hermenegildo Peláez.

NUM. 1.177.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

El día 24 de Mayo y horas de diez á once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en carnes lanares, vacunas, cabrias y de cerda, aceites de todas clases, vinagre, licores, acoholes y aguardientes, pescados de todas clases, jabon duro y blando, carbon vegetal y de cok, durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de cinco mil quinientas cincuenta pesetas cuarenta y seis céntimos, en el que se encuentra

los Secretarios de los Ayuntamientos, Inter-ventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tanpronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º del presente Real decreto, ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 20 de Abril de 1896.)

Sección cuarta.

Núm. 1.182.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 22.

El Ilmo. Sr. Director general de penales en telegrama de 25 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Cesáreo Perez Rodriguez, fugado de la Cárcel de Logroño, día 23 del actual, edad 32 años, natural de Rivafrecha, Presbítero, interesando eficacia dada la gravedad de la sentencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen las más activas diligencias para dicha captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 29 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del cuarto trimestre de 1895-96.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 97, correspondiente al día 29 de Abril último se fija por error los días de recaudacion del 4.º trimestre del actual año á los pueblos de la única zona de Tordesillas y 1.ª zona del partido de Peñafiel del 1.º al 30 de Febrero en vez del de Mayo actual, y se rectifica por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos correspondientes y designados á las citadas zonas.

Valladolid 1.º de Mayo de 1896.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

Núm. 1.173.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en sesión celebrada por el mismo el día cuatro del actual el proyecto para llevar á efecto las alineaciones del trozo de la calle del Salvador de esta Capital, comprendida entre las calles de Lopez Gomez y San Antón.

Dicho proyecto se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Negociado de Obras, por el término de

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
12	5	6	11	"	"	"	11	"	"	"	"	"	"	"	"
13	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
20	2	3	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	16	26	42	1	"	1	43	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Abril de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes Abril de de 1896. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	"	3	"	"	"	2	3
12	"	"	"	"	2	"	"	2	3
13	2	"	"	2	2	"	1	3	5
14	3	"	"	3	"	"	"	"	3
15	1	1	"	2	2	"	"	2	4
16	2	"	"	2	1	1	"	2	4
17	"	2	1	3	"	"	"	"	3
18	1	1	"	2	"	"	"	"	2
19	1	"	"	1	4	"	"	4	5
20	"	"	"	"	"	1	1	2	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	12	5	1	18	11	2	2	15	33

Valladolid 21 de Abril de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.